

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro
Ciénegas"*

SÉPTIMA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/7/2018/----/Q

Asunto: Conclusión por
conciliación.

Parras, Coahuila de Zaragoza; a 1 de septiembre de 2020 -----

Visto el expediente **CDHEC/7/2018/----/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por Q1, quien adujo presuntas violaciones de Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II; Del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, y es así, que se procede a su resolución, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Descripción de los hechos.

En fecha 16 de octubre de 2018, Q1 compareció ante esta Séptima Visitaduría Regional a interponer su queja en contra de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, los cuales hizo consistir, textualmente en lo siguiente:

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

"vengo a interponer queja en contra de la Agencia del Ministerio Público de Parras de la Fuente, esto porque el 17 de marzo de 2016 interpuse una denuncia en contra de C1 por los delitos de incumplimiento de obligaciones básicas de asistencia familiar, sin embargo, al momento de la interposición de la presente queja no se han presentado avances en mi investigación, el día de hoy 16 de octubre de 2018 se me hizo entrega de las copias cotejadas que integran mi expediente, y en ellas se observa que la última diligencia practicada es de fecha 28 de enero de 2018, la cual consiste en la entrevista realizada a una de las testigos que yo presenté; en las pocas ocasiones que he podido hablar con la licenciada A1, quien es la encargada de la investigación de mi denuncia, ella me ha dicho que no ha checado mi asunto con su coordinador, que solo puedo exigir un año de pensión alimenticia, que los elementos de policía investigadora no han presentado los IPH que realizan y que el asunto no puede ser judicializado dado a que no es un delito grave, sin embargo, de esto último no ha expedido ningún documento en el que se explique porque, legalmente, no se considera como un delito grave el incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar, la denuncia la interpuse en favor de mis dos hijos menores de edad, uno de N1 y otro de N2 años, los cuales se encuentran estudiando pero carecen de seguro médico proporcionado por el padre y de algún apoyo económico para poder solventar los gastos correspondientes a educación, alimentos y gastos diversos, pese a que se está llevando un procedimiento en el área civil, por parte de la Agencia del Ministerio Público no se le ha dado la debida atención a mi denuncia ni se han garantizado de forma alguna los derechos fundamentales de mis hijos por parte de la autoridad ministerial; otra de las cosas que me causa conflicto es el hecho de que, antes de que la licenciada X entrara a hacerse cargo de la investigación de mi denuncia la había tenido otro agente ministerial, el cual ya había realizado las diligencias correspondientes, entonces no entiendo cuál es el motivo por el cual se me dice que el expediente está incompleto y se me requiere, por segunda ocasión, la presentación tanto de

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

testigos como de diversos elementos de prueba que, como ya lo dije, ya se habían presentado y ya formaban parte de mi carpeta de investigación."

Evidencias.

- 1.- Queja interpuesta por Q1, en fecha 16 de octubre de 2018, anteriormente transcrita.
- 2.- Oficio número FGE-DLII-N3/2018, por medio del cual la autoridad señalada como responsable rinde el informe pormenorizado que le fuera solicitado por este organismo protector.
- 3.- Acta circunstanciada de fecha 7 de enero de 2019, en la cual se hace constar el desahogo de vista de la quejosa en relación al informe rendido por la autoridad señalada como responsable.
- 4.- Acta circunstanciada de fecha 11 de febrero de 2019, en la cual se hace constar la diligencia efectuada a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, para revisar el expediente número N4/PAF/UIPAF/2016, formado con motivo de la denuncia interpuesta por la quejosa.
- 5.- Acta circunstanciada de fecha 4 de marzo de 2019, en la cual se hace constar la diligencia efectuada a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, para revisar el expediente número N5/PAF/UIPAF/2016, formado con motivo de la denuncia interpuesta por la quejosa, del acta circunstanciada en comento se desprende lo siguiente:

*"que el 27 de febrero del presente año, me constituí en la calle Ingeniero Alfonso de la O del Fraccionamiento Estrella, lugar en el que se encuentra la Agencia del Ministerio Público, dependiente de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II; con la finalidad de revisar los autos que forman la carpeta de investigación número **N6/PAF/UIPAF/2016**, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Q1 y en cumplimiento al citatorio que me fuera entregado por la licenciada A1 Agente del Ministerio Público, para comparecer en la fecha señalada y realizar la revisión del expediente en comento, fui atendida por la licenciada A1, Agente del Ministerio Público encargada de una de sus mesas de investigación, quien procedió a entregarme el*

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

expediente que previamente fuera solicitado; del contenido de los autos que lo integran se desprende lo siguiente:

I.- Ficha de canalización a Justicia Restaurativa, signada por la Agente del Ministerio Público, de fecha 17 de marzo de 2016.

II.- Denuncia interpuesta por Q1 en contra de C1; anexa copia de proceso familiar "Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario", en fecha 17 de marzo de 2016.

III.- Canalización a unidad de investigación, por el delito de incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar, de fecha 4 de abril de 2016.

IV.- Oficio N7/2016, solicitud de investigación dirigida al comandante de la Policía Investigadora, de fecha 15 de abril de 2016.

V.- Informe Policial Homologado, evento: incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar, de fecha 25 de abril de 2016.

VI.- Entrevista a testigo T1.

VII.- Entrevista a testigo T2.

VIII.- Acta de identificación o individualización del indiciado C1.

IX.- Inspección del lugar de los hechos, calle C número N8, C.

X.- Ampliación de denuncia, presentada por la quejosa, en fecha 28 de enero de 2018.

XI.- Solicitud de comparecencia de testigo, dirigida a T3, de fecha 25 de enero de 2018.

XII.- Entrevista a testigo T4, de fecha 28 de enero de 2018.

XIII.- Solicitud de comparecencia de testigo, dirigida a T5, de fecha 25 de enero de 2018.

XIV.- Entrevista a testigo T6, de fecha 28 de enero de 2018.

XV.- Solicitud de copia del expediente clínico de C1, dirigido al Director de la Clínica número 6 del Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 23 de septiembre de 2018.

XVI.- Solicitud de copias certificadas elaborada por la quejosa, de fecha 11 de septiembre de 2018.

XVII.- Acuerdo de entrega de copias, signado por la Agente del Ministerio Público, de fecha 12 de octubre de 2018.

XVIII.- Entrega de copias, signado por la Agente del Ministerio Público y la quejosa, de fecha 16 de octubre de 2018.

XIX.- Documento elaborado por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de fecha 19 de octubre de 2018.

XX.- Citatorio para imputado, dirigido a C1, de fecha 23 de noviembre de 2018.

XXI.- Oficio N8/2018, aplicación de medida de apremio, dirigido al sub inspector de la policía investigadora, en fecha 30 de noviembre de 2018."

6.- Acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, por medio del cual se ordena requerir a la autoridad señalada como responsable, rinda un informe adicional en el que señale cuales son las diligencias que se han efectuado para la debida integración y posterior resolución

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

conforme a derecho, de la carpeta de investigación formada con motivo de la denuncia interpuesta por Q1.

7.- Oficio número FGE-DLII-N9/2020, suscrito por el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, por medio del cual rindió el informe adicional que le fuera requerido, dentro de dicho informe la autoridad manifiesta que, para estar en posibilidades de resolver la denuncia interpuesta por la quejosa, es necesario efectuar 2 diligencias más, y así poder acreditar el delito de incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar.

8.- Acta circunstanciada de fecha 29 de junio de 2020, por medio del cual se hace constar el desahogo de vista efectuado por Q, por medio del cual solicita que esta Comisión de Derechos Humanos requiera a la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, realice las diligencias que se encuentran pendientes para poder dar solución a su denuncia y que además, incluyan como delito adicional el fraude de acreedores, dado a que su ex pareja ha efectuado actos ilegales con tal de no proporcionar la pensión alimenticia a la que sus hijos tienen derecho.

9.- Acuerdo de fecha 3 de julio de 2020 por medio del cual se realiza a la autoridad señalada como responsable, la amigable conciliación consistente en instruir al Agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación número N10/PAF/UIPAF/2016, para que realice en tiempo y forma las diligencias que se encuentren pendientes, así como también se le brinde la atención correspondiente a la quejosa en relación al hecho delictivo adicional y relacionado con la denuncia interpuesta por el delito de incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar, el cual consiste en el fraude de acreedores del cual fueron

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

víctimas sus hijos menores de edad y de este modo estar en posibilidades de resolver como en derecho corresponda.

10.- Oficio número FGE-DLII-N11/2020, signado por el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, por medio del cual acepta el procedimiento de conciliación que le fuera planteado por este organismo protector.

Motivación y fundamentación.

1.- En fecha 16 de octubre de 2018, Q compareció ante este organismo protector para interponer su queja en contra de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, esto porque en fecha 17 de marzo de 2016 interpuso su denuncia ante esta Agencia Ministerial en contra de su ex esposo por el delito de incumplimiento de obligaciones básicas de asistencia básica, sin embargo, a la fecha de la interposición de su queja, su denuncia no había sido resuelta ni veía avances en su investigación.

2.- Por su parte, el Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, rindió un informe pormenorizado en el cual dio a conocer algunas de las diligencias que se habían efectuado dentro de la carpeta de investigación, dado a que no se tenían claras las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las mismas necesitaban esclarecerse, así mismo informó que, dado a que el delito que se investigaba no es de los que merezca prisión preventiva oficiosa, el denunciado llevaba el proceso en libertad.

3.- En su desahogo de vista, Q manifestó no estar de acuerdo con lo informado por la autoridad, dado a que había transcurrido más de un año de que se habían efectuado las diligencias a que se hacen mención dentro del informe rendido por la autoridad y aun no tenía conocimiento de cuál iba a ser la resolución que se emitiría en su denuncia. En función

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

de lo anterior, el personal adscrito a esta Séptima Visitaduría Regional realizó diligencia a las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de Parras, para poder revisar la carpeta de investigación correspondiente a la denuncia interpuesta por la quejosa.

4.- En base a la información obtenida de dicha diligencia, se ordenó requerir a la autoridad que rindiera un informe adicional, en el cual informara cuales eran las diligencias que se han efectuado para la debida integración y posterior resolución conforme a derecho, de la carpeta de investigación correspondiente; al tener dicha información, se dio vista a la quejosa con el informe rendido por la autoridad, y en tal oportunidad la quejosa solicitó a este organismo protector su intervención, para solicitar a la autoridad que realizara las diligencias que se habían señalado como pendientes, así como también se investigara el delito de fraude de acreedores, dado a que su ex esposo había efectuado actos ilegales con tal de no proporcionar la pensión alimenticia a la que sus hijos tenían derecho.

5.- En función de lo anterior, este organismo protector de derechos humanos propuso a la autoridad señalada como responsable la amigable conciliación consistente en instruir al Agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación número N12/PAF/UIPAF/2016, para que realice en tiempo y forma las diligencias que se encuentren pendientes, así como también se le brinde la atención correspondiente a la quejosa en relación al hecho delictivo adicional y relacionado con la denuncia interpuesta por el delito de incumplimiento de las obligaciones básicas de asistencia familiar, el cual consiste en el fraude de acreedores del cual fueron víctimas sus hijos menores de edad y de este modo estar en posibilidades de resolver como en derecho corresponda, conciliación que fue aceptada en todos sus términos por la autoridad.

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Es por todo lo anterior, que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza una vez que ha llegado el término para resolver el asunto sometido a su conocimiento, determina que los hechos materia de queja han sido resueltos mediante el procedimiento de conciliación, es así que este organismo público autónomo;

Acuerda:

Único: Concluir la queja presentada el 16 de octubre de 2018 por Q, quien adujo violaciones a Derechos Humanos en su agravio, atribuidas a servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de Parras, Coahuila, dependientes de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, por haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley; artículos 89, 90, 91 y 94 fracción VIII del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Túrnese al archivo de este organismo, para su guarda y custodia como asunto concluido, y notifíquese a la quejosa y a la respectiva autoridad el presente acuerdo. Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Ángel Urrutia de la Torre, Visitador Adjunto encargado de la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----CÚMPLASE.-

MAUT/IVDG